

de la provincia



de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiqueu, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 2.º Títuso preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real ordende 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Abril.)

Núm. 918

TESORERIA DE HACIENDA

EE LAS BALEARES

Con fecha 24 del mes actual tomó poseción D. Antonio Oliver y Carrió del cargo de Recaudador de contribuciones de la 1.ª Zona del partido de Inca para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Diciembre último.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en general y en cumplimiento á lo que dispone el art. 11 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Palma 29 Abril 1897 .- El Tesorero,

Francisco Gimenez.

Núm. 919

ALCALDIA DE PALMA

En sesión que celebró el Ayuntamiento el día 29 de Marzo próximo pasado aprobó el plano y proyecto de reforma de alineación de las calles de Seriñá y Sacristia de San Jaime propuesto por su Ingeniero, en sustitución del que fué destruído por el incendio de esta casa Consistorial ocurrido el día 28 de Febrero de 1894; cuyo plano en el que van marcadas de tinta carmin las nuevas alineaciones esta demanifiesto en Secretaría por termino de veinte días á efectos de reclamación, á comtar del de la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Queda también reproducido por el propio facultativo y aprobado por este Ayuntamiento el plano de reforma de alineación de las calles de Armengol y de la Palma, destruído igualmente por dicho incendio.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á las que pueda interesar.

Palma 28 Abril de 1897.-El Alcalde, Antonio Shert .- P. A. del Ayuntamiento. -El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 920

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Hago saber: Que habiéndose instruido ante el Ayuntamiento de esta villa, á los efectos de la Ley de Reclutamiento, el debido expediente para acreditar la ausencia de Vicente Bonet Vilar natural de Alcora, en Castellón de la Plana de 48 años de edad, viudo, panadero, de estatura regu-

lar, color rubio, sin señas especiales, por haber alegado su hijo Vicente Bonet Cardell mozo perteneciente al alistamiento de este pueblo y año de 1894, en el acto de la revisión de su excepción, que se hallaba su padre ignorado en paradero.

Y resultando que la Corporación que me honro en presidir despues de examinado el expediente resolvió declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia del citado Vicente Bonet Vilar-

En cumplimiento de lo que dispone el art. 09 del Reglamento para la ejecución de la Ley citada se inserta en el BOLETIN el presente edicto á los efectos de este ar-

Lluchmayor 6 de Abril de 1897.—Juan

Núm. 921

No habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de excepciones de los tres anteriores verificado ante el Ayuntamiento de esta villa, los mozos Pedro Antonio Salvá Clar, Alfonso Jaime Monserrat Contestí, Juan Coll Salvá y Lorenzo Tomás Garau números 35, 59, 91 y 99 del sorteo celebrado este año, se les instruyó el oportuno expediente con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reclutamiento vigente, en donde han sido todos ellos declarados prófugos con condena de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contraric con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldia de los mencionados prófugos, ó su presentación á dispesición de la Comisión mixta.

Lluchmayor 26 de Abril de 1897.—Juan Mojer.

Núm. 922

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa y vocales asociados hacer efectivo el cupo de consumos de este Municipio con sus recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1897-98 por medio de conciertos gremiales; se invita por el presente á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes para que el día seis del próximo mes á las once de su mañana concurran á la casa Consistorial de este paeblo con el fin de acordar si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento las condiciones bajo las cuales se ha de decelebrar el concierto.

Lluchmayor 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Mojer.

Núm. 923

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados Jerge Sansó Durán, Juan Ferrer Caldentey, uan Bauzá Más, Damian Binimelis Nico lau, Guillermo Caldentey Melis, José Forteza Miró, Tomas Frau Moll, Lorenzo Galmés Domenge, Juan Bestard Sureda, Antonio Parera Valens, Pedro Juan Nadal Galmés, Rafael Parera Rosselló, Antonio Castillo Enseñat, Gabriel Llull Oliver y Fernando Amalla Mató, mozos del alistamiento del último reemplazo y no haber comparecido al acto de revisión Jaime Sureda Sureda alistado en 1895, se han instruido los oportunos expedientes con sugeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos: y por sus resultados esta Corporación, a tenor de las disposiciones legales, les ha declarado prófugos con la condena de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ponerlos á disposición de la Comisión mixta, apercibiéndoles de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus Agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Manacor 20 Abril de 1897.—El primer teniente Alcalde, Pedro Montaner.

Núm. 924

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE FELANITX

Habiendo faltado á la concentración ordenada para su destino a Cuerpo el recluta Jaime Adrover Vicens hijo de Sebastian y Andrea alistado en esta Ciudad para el reemplazo del año último, se ha instruido el oportuno expediente con sugeción á las disposiciones de la vigente ev de reemplazos v por sus resultados le ha decirrado prófugo esta Corporación com la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Felanitx 21 Abril de 1897.—El Alcalde, Miguel Reus.

Núm. 925

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Consumos .- No habiendo dado resultado afirmativo la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos que por consumos y sus especies están sugetos al impuesto durante el próximo ejércicio económico de 1897 á 98; se señala una nueva y segunda subasta en los mismos modos y procedimientos que la primera, la cual tendrá efecto á las diez horas de la mañana del día seis del mes de Mayo inmediato, en esta casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público á los efectos reglamentarios.

Lloseta 23 Abril de 1897.—El Alcalde, Victoriano Real.—P. A. de la C.—Jaime Santandreu, Secretario interino.

Núm. 926

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al ejercicio económico de 1895 á 96, quedan de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo podrán entablarse contra las mismas las reclamaciones que estiman convenientes.

Petra 26 Abril de 1897.-El Alcalde. Juan Calvó. - El Secretario, Jaime Rullan.

Núm. 927

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos, sal y alcoholes correspondientes á este municipio para los tres años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-1900, con arregio a presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirá postura ninguna que no cubra el tipo de 39866 pesetas 94 céntimos para cada uno de diches años económicos.

Para hacer postura deberá constituirse un depósito provisional en la Caja de fondos municipales del 5 por 100 de dicha cantidad señalada como tipo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que las personas que descen tomar parte en la licitación puedan hacerlo el día 10 de Mayo próximo desde las 10 á las 11 de la mañana ante una Comisión del Ayuntamiento y en su casa Consistorial. Ši resultase desierta se verificará la segunda el día 20 del mismo á la citada hora y punto desiguado en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta en cuyo caso el arriendo será valido unicamente por un

Alaró 26 Abril de 1897.-El Alcalde, Miguel Pizá.-El Secretario, Gaspar HoESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Marzo de 1897.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD	CANTIDAD de obra.		IMPORTE —
	Tipo.		Pesetas.	Pesetas.
Casa de Misericordia.		7.38 7.48	20 7	
Oficial albanil	Jornal	5	2'37	11'8
Peon id	Idem	7	1'66	11'6
Yeso	Hectólitro	6'80	1'37	9,3
Cal	Quintal métrico	3'20	1'62	5'1
Cemento del pais	Idem	4'80	1'70	8'1
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	0.500	3	1'5
Sillares «marés»	Idem.	0'468		3'5
Losetas «marés de llivaña»		14'04	0'75	10'5
Azulejos blancos de Valencia	Idem	0'96	3'65	34
adrillos ordinarios	Docena	9	0'70	0,6
Suma	4 . 4 . 4		-	65'8
Beneficio industrial del Maestro:			14 1	
el 6 pg		2		3.6
	The second second			69'7
Hospital.	× × 2 · · · · · · · · · · · · · · · · ·		*	09
oficial cantero	Jornal	6	2'80	16'8
d. albañil	Idem	112	2'37	2654
eón id	Idem	118	1.66	1954
eso	Hectólitro	39'20	1'37	53%
al	Quintal metrico	12'80	1.62	200
emento del pais	Idem	24'40	1'70	414
rena del «Carnatge»	Metro cúbico	2,500	3	74
illares «marés»	Idem	2,496	7'50	18"
osetas «marés de llivaña»	Metro cuadrado	35'88	0'75	26'9
iedra caliza irregular para em- pedrado (tamaño pequeño)	Idem.	396'90	1.75	694
ncintado de acera, de piedra ca-				0346
liza	Idem.	41	2	82
sientos de escusados, de piedra caliza pulimentada	Uno	1	22,50	994
caliza pulimentada inconera de piedra caliza puli-		1	22 001	224
		1	18'50	189
mentada	Metro cuadrado	12'48	3'65	45
d. del pais	Idem.	0.72	3'65	2'(
Saldosas de barro cocido (de pal-				
mo)	Idem.	4'56	1	44
adrillos ordinarios	Docena	11	0'70	70
d. refractarios	Uno	30	0,40	12
ubos vidriados	Idem.	2	0'38	00
ifón de gres	Idem.	1	2,50	24
acinilla con circulación de agua.	Una Uno	1 1	5'50	54
rinario	Uno Kilógramo	1 4	2 0'50	2
rasporte de escombros	Metro cúbico	48'840	0.50	2 27'8
rasporte de escomptos	Moto casto	40 040	001	21
Suma				1577'7
eneficio industrial del Maestro: el 6 pS				94.6
61 0 PO				
Teatro.				1672'4
ficial albañil	Jornal	911	2'37	550
eon id.	Idem.	2 ¹ / ₂ 2 ¹ / ₂	2°37 1°66	5°9 4°1
eon id	Hectólitro	4'80	1'37	4°1 6°5
fortero de cal	Idem.	1'60	1	1.6
illares «marés»	Metro cúbico	0'624	7'50	44
osetas «marés de llivaña»	Metro cuadrado	24'96	0'75	18'7
ceite de oliva	Litros	0.900	1'25	1']
ántaros	Uno	2	0'25	0.5
Spuertas	Una	6	0'42	2"
C				450
Suma				45'7
- Africa industrial del Maastro: Al	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
		A	ETER SANCES S	20
eneficio industrial del Maestro: el 6 p8.			,_	2°7 84°8

Palma 21 de Abril de 1897.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P. —Silvano Font, Secretario.

Núm. 929

D. Juan Castell Vinent, Alcalde constitucional de la Villa de Alayor, Menorca.

Hago saber: Que el día seis de Mayo próximo y horas de diez á doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la 1.ª subasta, en venta exclusiva, de las especies de *líquidos* de este tér-

mino para el año económico de 1897 á 1898, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 9417 pesetas 40 céntimos, tipo mínimo para la subasta, mas el tres por ciento para cobranza y contin Moll, Secretario.

ducción de caudales y el recargo municipal de ciento por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatalio serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficíe los intereses del vecindario según el art. 285 del Reglamento ci-

Alayor á 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Castell El Secretario, Pedro Sintes

Núm. 930 AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado el padron de cédulas personales por el próximo egercicio de 1897 á 98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación, advirtiendo que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Montuiri 26 Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Mateu.—Matias Manera, Secretario.

Núm. 931

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1896 á 97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 26 Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Cánaves,—Guillermo Mir, Srio.

Núm. 932

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897 á 98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación, trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Escorca 26 Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—Guillermo Mir, Srio.

Núm. 933

AYUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA

No habiendo comparecido los mozos Pedro Ferrer Carbonell hijo de Bartolomé y Francisca y Rafael Molinas Carreras hijo de Rafael y Margarita, números 6 y 41 del sorteo celebrado para llevar á efecto el reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citados al efecto en forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sugeción á las disposiciones de la vigente ley de reemplazos y por su resultado han sido declarados prófugos con las condenas consiguientes. En su virtud se llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibiéndoles que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley. Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura y remisión á esta Alcaldia ó á la Comisión mixta antes mencionada.

Santa Margarita 28 Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del A.—Martín Moll Segretario

Núm. 934

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El padrón de cédulas personales de esta población, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, estará de manifiesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de ocho días, contaderos del en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 29 Abril de 1897.—El Alcalde, Andrés Real.—El Secretario, Mateo Bar-

celó.

Núm. 935

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1897 á 98, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contaderos del 1.º al 15 de Mayo próximo inclusives.

Sineu 29 Abril de 1897.—El Alcalde, Andrés Real.—El Secretario, Mateo Bar-

celo.

Núm. 936

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos indicoados ante este Tribunal.

Día 27 de Marzo de 1897.—D. Ignacio Hernandez Vinent, Vicepresidente de la sociedad de Navegación «La Menorquina,» contra la R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Febrero de 1897 dictando reglas para la conducción del Correo entre Barcelona, Mahón y Palma de Mallorea.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se

mencionan.

Madrid 19 de Adril de 1897.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

Núm. 937

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita á D. Poncio Berga y Oliver y á D.ª Maria Gual para que el seis de Mayo próximo á las once de su mañana comparezcan á este Juzgado al objeto de absolver las posiciones que en el acto se presenten, y declaradas que sean pertinentes, por parte de la Comisión liquidadora de la Sociedad Vinicola Mallorquina, en los autos declarativos de menor cuantía instados por ésta contra aquella y otros.

En su consecuencia y toda vez que se ignora el domicilio de los propios Berga y Gual, para que tenga efecto la citación mandada se expide el presente edicto en Palma á veinte y cuatro Abril de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 938

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente segundo edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán propias de Pedrona Mesquida Galmés, quedando señalado para el remate el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado. Dicha subasta tendrá lugar segun lo dispuesto en autos seguidos por D. Andrés Llabrés y Llabrés en el concepto de Director de la Sucursal del Cambio Mallorquin en esta villa para con su producto reintegrarse de la cantidad de dos mil ochocientas treinta y cuatro pesentes intervences el sois por ciento y centro pesentes.

tas, intereses al seis por ciento y costas.

Las fincas de cuya subasta se trata son

las que á continuación se expresarán y de su justiprecio señalado deberá rebajarse el veinte y cinco por ciento por haber quedado desierta la primera subasta.

Fincas

1.ª Una pieza de tierra sita en este término y punto conocido «Son Jaume Andréu», de extensión de dos cuartones equivalentes à treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, linda al Norte con tierras de Margarita Sastre, al Sur con camino, al Este con la de N. y al Oeste con las de Mateo Cabrer, justipreciada en treinta pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra de una cuarterada y un cuarton campo poblado de árboles conocida por «Ne Bosque», equivalente á ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas, lindante al Norte con camino, al Sur el predio «La Torre», al Este con la de Bartolomé Llobet y al Oeste con la de Catalina Mesquida sita en este término, justipreciada en dos mil trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres cén-

3.ª Otra finca de cinco cuartones viña y campo en este término, equivalente á ochenta y ocho áress, setenta y ocho centiáreas en el distrito de «Son Llunas», conocida por «Le Canonja», que linda al Norte con la de herederos de Maria Galmés, al Sur con la de Francisca Bonet, al Este con la de Guillermo Fullana y al Oeste con la de Juan Servera, justipreciada en mil trecientas treinta y tres pesetas,

treinta y tres centiáreas. 4.ª Otra pieza de tierra de estensión de una cuarterada ó sean setenta y una areas, tres centiáreas poblada de higueras, sita en este término y distrito del «Pou Nou», lindante al Norte con camino camada, al Sur con la de Onofre Galmés, al Este la de Antonia Mesquida y al Oeste las de Antonio Riera, justipreciada en mil

pesetas.

5.ª Media cuarterada de viña ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas de este término y distrito «La Canova,» lindante al Norte con tierras de Juan Nadal, al Sur con la de Sebastian Planisi, al Este con camino de herradura y al Oeste con la de Juan Cabrer, justipreciada en seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

6.ª Media cuarterada de viña ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas en este término y distrito «Son Llunas, lindante al Norte con camino vulgo camada, al Sur la de Margarita Riera al Este la de Martin Fullana y al Oeste la de Gabriel Más, justipreciada en setecien-

tas cincuenta pesetas.

7.ª Media cuarterada de viña ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, sita en este término y paraje «Pont d'en Taularí», lindante al Norte con el predio «Son Barba», al Sur con camino, al Este con la de Lorenzo Galmés y al Oeste con la de Miguel Estelrich, justipreciada en ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Las condiciones bajo las cuales se verifica esta subasta son las siguientes:

1.ª Para interesarse en ella deberá cada licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

3.ª Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del adquirente.

4.ª Que el alodio si lo prestare cualquiera de los inmuebles será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

5.ª Que los censos que acaso grave cualquiera de las mentadas fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal segun las disposiciones administrati-

Vas vigentes si se prestan al Estado. Dado en Manacor á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y siete. -Joaquin Moreno. - Ante mi, Bartolomé

Sureda.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Juan Riera y Fiol como representante legal de su esposa Margarita Llodrá y Mayol contra Lorenzo Sansó y Mesquida por la cantidad de mil pesetas intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán propias del ejecutado Sansó, quedando señalado para el remate el día treinta y uno de Mayo próximo en los extrados de este Juzgado.

Las fincas de cuya subasta se trata son las que á continuación se describen.

1. Una cuarterada y noventa y cuatro destres de tierra en este término municipal y pago «La Ganada» equivalente á ochenta y siete áreas setenta y una centiáreas, lindante al Norte con la de Catalina Fons y Vicens, al Este con la de Antonio Rosselló y Nadal, al Sur con la de D. Bernardo Sales y Jener y al Oeste con la de Melchor Llull, justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Dos cuartores treinta destres equivalentes á cuarenta áreas y ochenta y dos centiáreas en este término y distrito Son Fangos que linda al Norte con tierra de Francisco Rosselló, al Este con la de don Juan Perelló, al Sur con la de Catalina Sard y al Oeste con la de Lorenzo Sansó, justipreciada en trecientas diez y seis pesetas

sesenta y seis céntimos.

3.ª Otra pieza de tres cuartones equivalentes á cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas, de este término y pago «La Granada» que linda al Norte, con tierras de Catalina Fons y Vicens, al Este, con la de Apolonia Bennasser, al Oeste, con la de Melchor Llull y al Sur con la de Miguel Bauzá, justipreciada en seis-

cientas veinte y cinco pesetas. Las condiciones bajo las cuales se verifica esta subasta son las siguientes:

1.ª Para interesarse en la subasta, deberá cada licitador consignar previamente el diez por ciento del justiprecio.

2.ª No se admitirá postura que no cu-

bra los dos tercios del justiprecio.

3.ª Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso é inscripción y cancelación de grávamen serán de cargo del

comprador.
4. a Que Que el alodio caso de prestarlo cualquiera de las fincas será de cargo del comprador sin que pueda exigirse rebaja

alguna por tal concepto, y

5.ª Que los censos que acaso graven cualquiera de dichas fincas se capitalizarán al fuero del seis por ciento si se pres-tan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

Dado en Manacor á veinte y dos Abril de mil ochocientos noventa y siete.-Joaquin Moreno.-Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 940

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de pri-mera instancia del Partido de Mahón.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D.ª Agueda Olives y Soler, natural y vecina que era de es Ciudad fallecida en la misma el día veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres en estado de soltera y sin disposición testamentaria, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la misma que sus hermanos D. Bartolomé, D.ª Juana y D. Guillermo Olives y Soler que la han solicitado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Mahon á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos poventa y siete. -Enrique Zaldivar. - Ante mí, Juan Allés.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA SECRETARÍA GENERAL

Rectificación.

En la relación de opositoras á Escuelas de niñas publicada por este Rectorado con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se excluyó indebidamente á D.ª Josefa Vi la Piquer por suponer que la interesada no acompañaba los documentos necesarios, siendo así que no lo necesitaba por haberlos ya unido á la instancia que había presentado para tomar parte en las oposiciones á Escuelas de párvulos, por cuyo motivo debe considerársela como admitida en la lista de opositoras á Escuelas de niñas.

Asimismo se hace constar que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se equivocó el nombre de la opositora continuada en la lista con el número 45, pues figura D.ª Elisa Carbonell siendo así que según consta en las listas fijadas en el tablón de edictos de esta Universidad y en las publicadas en los BOLETINES OFICIA-LES de las demás provincias debe ser doña Rosa Grau Seyrach.

Lo que á petición de las interesadas y por disposición del Excmo. é Ilmo. señor Rector se hace público para los efectos

correspondientes.

Barcelona 21 Abril de 1897.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Con fecha 21 de Agosto de 1890 se comunicó al Gobernador de la provincia de Gerona la Real orden siguiente:

«La Sección de Gobernación y Fomento del Comsejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de Maria, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró no haber lugar á la exclusión de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reem-plazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Deports Martí y Miguel Font Bashacoma.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de Maria contra el fallo de la Comisión provincial de Gerona, que declaró no haber lugar á la exclusión de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reemplazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Deports Martí y Miguel Font Bashacoma.

Funda su solicitud en que la Congregación fué reconocida, en vírtud de Real orden de 8 de Febrero de 1888, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, como asociación docente, y que por tanto reune las condiciones señaladas en el referido art. 63 para go-

zar la exención: Visto lo dispuesto en los números 4.º y 5.º del artículo 63 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vista la citada Real orden que auto-rizó á la congregación de Pequeños Hermanos de María para la enseñanza:

Considerando que los Religiosos profesos de las Congregaciones destinadas exclusivamente à la enseñanza, con autorización del Gobierno, y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación, deben ser excluidos totalmente del servicio militar, quedando, no obstante, sujetos á nuevo alistamiento y clasificación cuando dejaren de pertenecer por cualquier motivo à las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Y considerando que basta la interpretación literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregación en la exención que pretende;

La Sección opina que se debe revocar el fallo de la Comisión provincial de Gerona, contra el cual se reclama, y declarar, por tanto, procedentes las exclusiones que se solicitan.

habiendo tenido á bien el Rey (Q D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, y accediendo à la instancia del Provincial Reverendo Hermano de dicha Orden, Pablo Maria, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga como regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia

(Gaceta 25 de Abril.

Con fecha 27 de Junio de 1888 se comunicó al Gobernador de la provincia de Burgos la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Superior de la Congregación de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, en solicitud de que se declare á los individuos que la componen com-prendidos el número 4.º del artículo 63 de la vigente ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Superior de la Congregación de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, solicitando que se declare á los individuos que la componen comprendidos en el número 4.º del art. 63 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1887. Fúndase la solicitud en que la Congregación fue reconocida, en virtud de Real orden de 23 de Octubre de 1885, expedida por el Ministerio de Fomente, como Asociación docente, y que por tanto reune las condiciones señaladas en el referido artículo 63 para gozar la exen-

Acompaña copia de la Real orden en que se le concedió la autorización especial para la enseñanza, que previene el Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

La Comisión provincial de Burgos y el Gobernador informan favorablemente la instancia, fundándose en que, concedida la autorización para la enseñanza por la expresada Real orden de 23 de Octubre de 1885, se halla la Corporación de lleno comprendida en la disposición del núm. 4.º del art. 63 de la

La sección, en vista de lo expuesto, es de dictamen: que se puede conceder á la Congregación de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, los beneficios del núm. 4.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos vigente.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Superior de dicha Congregación Antonio Vilfrido Muller, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga como regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 28 Abril.)

91'57

70'07

63'70

736 Sebastián Moncho Caselles.737 Sancho Miravé Sesé

63'70

80'89

643 Sebastián López Fuentes .

644 Tomás Lara Palomares

PALMA, - ESCUELA - TIPOGRÁFICA

(Se concluirá.)

(1) Véase el Boletin oficial número 4.721